

316

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de Dos mil Veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-33-31-005-2010-00036-00
PROCESO: ACCIÓN POPULAR-INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: WALBERTO PALOMINO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PRADERA Y OTROS

Revisado el expediente el Despacho encuentra que no se ha cumplido con la sentencia del 10 de mayo de 2012, pese a los requerimientos realizados por el juzgado. No debe olvidarse que el incumplimiento de las providencias judiciales acarrea responsabilidad penal y disciplinaria.

En estas condiciones, se cita a los representantes de las entidades accionadas DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE PRADERA y CORPORACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, para que acudan a la diligencia de verificación del fallo, presentando en el acto informe que indique de manera clara, precisa y detallada, todas y cada una de las actividades, planes y proyectos que se han implementado o ejecutado a la fecha de realización de la diligencia. También procedan a explicar el por qué no se ha dado cumplimiento integral a la sentencia. A dicha diligencia se citará también al Ministerio Público a través de la Procuradora Judicial destacada ante este despacho Dra. RUBIELA AMPARO VELASQUEZ BOLAÑOS.

En consecuencia, se,

DISPONE.

PRIMERO: FÍJESE como fecha para celebrar **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO JUDICIAL**, el día catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020), a las 09:00 de la mañana, sala de audiencias No. 08, ubicada en el piso 9, de esta sede judicial, ubicada en la Carrera 5 # 12-42, edificio Banco de Occidente. A la diligencia deberá comparecer el accionante y los representantes legales de las entidades accionadas **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE PRADERA y COROPORACIÓN AUTÓNOMA DEL VALLE DEL CAUCA** o sus delegados expresamente designados. Así también se cita al Ministerio Público a través de la Procuradora Judicial destacada ante este juzgado Dra. RUBIELA AMPARO VELASQUEZ BOLAÑOS. Oficiese por secretaría.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE PRADERA y COROPORACIÓN AUTÓNOMA DEL VALLE DEL CAUCA, por intermedio de sus representantes legales, para que acudan a la diligencia de verificación del fallo presentando en el acto informe que indique, de manera clara, precisa y detallada, todas y cada una de las actividades, planes y proyectos que se han implementado o ejecutado a la fecha de realización de la diligencia. También procedan a explicar el por qué no se ha dado cumplimiento integral a la sentencia. Oficiese por secretaría.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

RADICACIÓN: 76001-33-31-005-2010-00036-00
PROCESO: ACCIÓN POPULAR-INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: WALBERTO PALOMINO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PRADERA Y OTROS

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI-SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 014 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 14 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 76001-33-31-004-2012-00253-00
DEMANDANTE: PABLO EMILIO ROMERO MOSQUERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

Mediante memorial que obra a folios 140 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 70.200, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo a la señora DORA LUCY DUQUE ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.234, teniendo en cuenta la autorización expresa que efectúa el Doctor LEONARDO REYES CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.667 y T.P. No. 76.328 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir de acuerdo con el poder de sustitución otorgado por el abogado OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO que obra folio 141 y cuyo poder principal obra a folio 1.

Finalmente, debe indicarse que la suma de dinero aquí ordenada por concepto de remanentes, se extrae de la información diligenciada por el Juzgado de origen en el respectivo módulo de gastos procesales, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

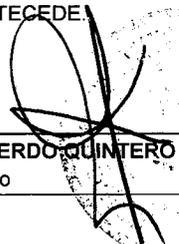
RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 70.200, a la señora DORA LUCY DUQUE ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.234, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA
EN ESTADO No. 014 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Cali, 14 DE FEBRERO DE 2020.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

¹ Folio 143 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 76001-33-31-004-2012-00254-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO URRESTE MUÑOZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

Mediante memorial que obra a folios 176 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 80.000, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo a la señora DORA LUCY DUQUE ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.234, teniendo en cuenta la autorización expresa que efectúa el Doctor LEONARDO REYES CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.667 y T.P. No. 76.328 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir de acuerdo con el poder de sustitución otorgado por el abogado OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO que obra folio 177 y cuyo poder principal obra a folio 1.

Finalmente, debe indicarse que la suma de dinero aquí ordenada por concepto de remanentes, se extrae de la información diligenciada por el Juzgado de origen en el respectivo módulo de gastos procesales, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 80.000, a la señora DORA LUCY DUQUE ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.234, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

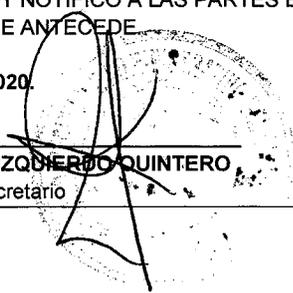
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA

EN ESTADO No. 014 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 14 DE FEBRERO DE 2020.


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

¹ Folio 179 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RAD: 76001-33-31-008-2010-00002-00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER DÍAZ GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

La apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el auto del 04 de octubre de 2016 (fl 335), mediante el cual se ordenó el emplazamiento del señor **CARLOS E MARTÍNEZ SARRIA**, allega la publicación en el periódico "EL PAÍS" folio 339 del cuaderno principal en el que se da cumplimiento a la citada providencia y que se surtió el día 03 de noviembre de 2019.

Toda vez que se surtió el emplazamiento del señor **CARLOS E MARTÍNEZ SARRIA**, sin que a la fecha hubiera comparecido al proceso, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 207 del C.C.A, por lo cual se designará como curador Ad – Litem, nombrando a la Doctora **MARÍA LILIANA AYALA CARDÓNA**, quien deberá ser notificada en la Calle 58 Norte No. 3C-54 Casa 39 Conjunto Carboneros o en la Calle 22N No. 8N-63 Oficina 202 Edificio Apolo, teléfonos 6653075-3166032148-6613592 – 6609117, y correo electrónico marialilianaayala14@gmail.com, tal como lo establece el Artículo 49 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNASE como curador Ad – Litem del señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARENAS**, a la Doctora **MARÍA LILIANA AYALA CARDÓNA**, quien deberá ser notificada en la Calle 58 Norte No. 3C-54 Casa 39 Conjunto Carboneros o en la Calle 22N No. 8N-63 Oficina 202 Edificio Apolo, teléfonos 6653075-3166032148- 6613592 – 6609117, y correo electrónico marialilianaayala14@gmail.com, tal como lo establece el Artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al Curador Ad Litem que debe desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio¹. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

¹ Así lo ha ratificado la Corte Constitucional mediante las sentencias C-083 y C-369 de 2014.

MEDIO DE CONTROL:
RAD:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

REPARACIÓN DIRECTA
76001-33-31-008-2010-00002-00
JORGE ELIECER DÍAZ GIRALDO Y OTROS
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 014 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 14 DE FEBRERO 2020

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 76001-33-31-010-2012-00204-00
DEMANDANTE: OSCAR ESPINAL AGUDELO
DEMANDADO: CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

Mediante memorial que obra a folio 227 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo negativo por valor de \$ 1.500, circunstancia que conlleva a negar la entrega de los remanentes.

En consecuencia, se procederá a requerir al Doctor JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.456.810 y T.P. No. 41.146 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a consignar a órdenes del Juzgado el valor de \$ 1.500, por concepto de gastos procesales pendientes por cancelar.

La suma de dinero antes indicada, deberá ser consignada en la cuenta de gastos escriturales No. 4-6903-302714-1, Convenio No. 13.675 del Banco Agrario de Colombia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de remanentes presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 227 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.456.810 y T.P. No. 41.146 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, consigne a órdenes del Juzgado el valor de **\$ 1.500**, por concepto de gastos procesales pendientes por cancelar.

La suma de dinero antes indicada, deberá ser consignada en la cuenta de gastos escriturales No. 4-6903-302714-1, Convenio No. 13.675 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

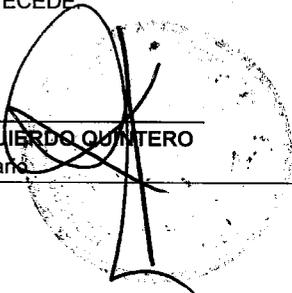
¹ Folio 233 del expediente.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI-SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 014 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Cali, 14 DE FEBRERO DE 2020.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 76001-33-31-010-2012-00250-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR DELGADO AGUIRRE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

Mediante memorial que obra a folios 133 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 42.060, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo a la señora DORA LUCY DUQUE ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.234, teniendo en cuenta la autorización expresa que efectúa el Doctor LEONARDO REYES CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.667 y T.P. No. 76.328 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir de acuerdo con el poder de sustitución otorgado por el abogado OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO que obra folio 134 y cuyo poder principal obra a folio 4.

Finalmente, debe indicarse que la suma de dinero aquí ordenada por concepto de remanentes, se extrae de la información diligenciada por el Juzgado de origen en el respectivo módulo de gastos procesales, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 42.060, a la señora DORA LUCY DUQUE ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.234, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

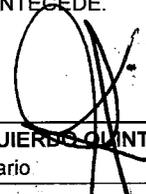
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA

EN ESTADO No. 014 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 14 DE FEBRERO DE 2020.


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

¹ Folio 136 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: INCIDENTE DESACATO-ACCIÓN POPULAR
RAD: 76001-33-31-012-2011-00112-00
DEMANDANTE: PROCURADURIA 21 JUDICIAL AGRARIA Y AMBIENTAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTAIGO DE CALI Y OTRO

Mediante auto del 15 de octubre de 2019¹ se ordenó oficiar al Alcalde Municipal de Santiago de Cali para que entregara un informe detallado de las actividades de orden presupuestal, financiero y contractual, encaminadas a asegurar la ejecución del coso Municipal.

El Secretario de Salud pública mediante memorial radicado el 19 de diciembre de 2019 junto con un CD² presenta informe del Centro de Bienestar Animal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

RESUELVE:

CORRASE traslado a las partes por el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto del informe presentado por el Secretario de Salud Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. 48 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Cali, 14 de febrero de 2020</p> <p align="center">CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO Secretario</p>

¹ Folio 283-284

² Folio 285-286

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 76001-33-31-018-2012-00258-00
DEMANDANTE: ARMANDO ZAMORA PELAEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

Mediante memorial que obra a folios 184 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 33.200, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo a la señora DORA LUCY DUQUE ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.234, teniendo en cuenta la autorización expresa que efectúa el Doctor LEONARDO REYES CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.667 y T.P. No. 76.328 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir de acuerdo con el poder de sustitución otorgado por el abogado OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO que obra folio 185 y cuyo poder principal obra a folio 1.

Finalmente, debe indicarse que la suma de dinero aquí ordenada por concepto de remanentes, se extrae de la información diligenciada por el Juzgado de origen en el respectivo módulo de gastos procesales, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 33.200, a la señora DORA LUCY DUQUE ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.234, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. 014 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>Cali, 14 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>_____ CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario</p>
--

¹ Folio 187 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RAD: 76001-33-31-024-2011-00075-00
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA MORALES CABRERA
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS

Revisada la actuación, se evidencia que para la realización de la prueba pericial decretada el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL allega oficio con solicitud de documentos adicionales. Por ello se le pone en conocimiento al apoderado de la parte demandante y se le requerirá para que realice las gestiones pertinentes para el recaudo de la prueba. Para ello se le concederá el término de diez (10) días.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito presentado por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL que obra a folios 497 a 506.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que realice las gestiones tendientes para recaudar la prueba pericial conforme a lo solicitado por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL en el oficio puesto en conocimiento. Para ello se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 014 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 14 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 76001-33-31-708-2012-00095-00
DEMANDANTE: MIRO YONQUI ARTEAGA TORIJANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

Mediante memorial que obra a folios 173 a 175 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los remanentes dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se procedió a verificar el módulo de gastos procesales¹, en el cual se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de \$ 27.400, razón por la cual se ordenará la entrega del mismo a la señora DORA LUCY DUQUE ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.234, teniendo en cuenta la autorización expresa que efectúa el Doctor LEONARDO REYES CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.667 y T.P. No. 76.328 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir de acuerdo con el poder de sustitución otorgado por el abogado OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO que obra folio 174 y cuyo poder principal obra a folio 3.

Finalmente, debe indicarse que la suma de dinero aquí ordenada por concepto de remanentes, se extrae de la información diligenciada por el Juzgado de origen en el respectivo módulo de gastos procesales, tal como se observa en la constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

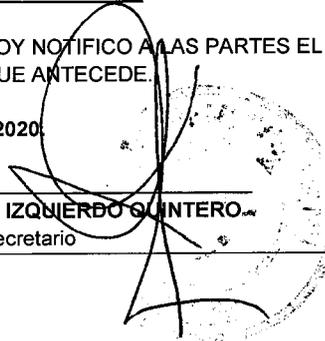
RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de \$ 27.400, a la señora DORA LUCY DUQUE ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.234, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA
EN ESTADO No. 014 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Cali, 14 DE FEBRERO DE 2020.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

¹ Folio 176 del expediente.